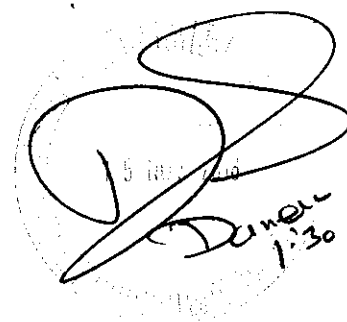




PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E S .**



CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la potestad tributaria del Estado se desenvuelve dentro del marco de la justicia tributaria, máxima garante de los derechos fundamentales de los contribuyentes previstos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición de la cual se desprenden los principios de proporcionalidad y equidad que traducidos en el derecho fundamental al mínimo vital aseguran la minúscula afectación a los contribuyentes, propiciando un escenario en el que se encuentren libres de sobrecargas fiscales en armonía con los rubros bajo los cuales se sostiene la rectoría del desarrollo del Estado de Quintana Roo, esto es, el fomento al crecimiento económico, la competitividad, la justa distribución de la riqueza así como el pleno ejercicio de la dignidad y libertades humanas.

Que en este sentido, se hace necesario una constante actualización del marco legal en materia hacendaria, para garantizar un equilibrio entre los contribuyentes, sobre todo en virtud de que cada día surgen nuevas formas de evadir impuestos, tal es el caso de las empresas llamadas "pagadoras" u "outsourcing", que si bien prestan servicios en territorio del Estado de





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Quintana Roo, fiscalmente se encuentran domiciliadas en otras entidades, como estrategia para evadir el pago de contribuciones estatales.

Que la propuesta para fortalecer la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas, es incorporar la figura de la "**Retención**", mecanismo mediante el cual se obliga, al que contrata a una pagadora o "outsourcing" a retener, declarar y enterar el impuesto correspondiente. Esta medida pretende frenar la evasión fiscal en este impuesto, y como consecuencia, garantizar la recaudación en tiempo y forma en beneficio de los quintanarroenses.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA: El artículo 1 en su primer párrafo, 4 segundo párrafo; **SE ADICIONAN:** El tercero y cuarto párrafo del artículo 4; el TÍTULO II-BIS DE LAS RETENCIONES; artículos 4-A; 4-B; 4-C y 4-D; **SE DEROGAN:** los párrafos segundo y tercero del artículo 1, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de carácter general y aplicable en el Estado de Quintana Roo.

DEROGADO. ...

DEROGADO. ...

Artículo 4. [...]

Están obligadas a retener y enterar este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado.

Las personas físicas, morales y unidades económicas que contraten los servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación, deberán presentar aviso por cada uno de los establecimientos, en donde contraten los servicios de personal; dicho aviso



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

deberá presentarse mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación dentro de los siguientes cinco días posteriores a la fecha de la firma del contrato suscrito o inicio de la prestación de los servicios o bien, de la fecha de su modificación, en el que especifique el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su proveedor; así como el número de empleados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, los establecimientos y las actividades por las que se contrata el servicio.

El retenedor será responsable solidario en términos de lo dispuesto en el artículo 23 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO II-BIS.- DE LAS RETENCIONES

Artículo 4-A. Las personas físicas o morales con domicilio fiscal en el Estado que contraten la prestación de servicios por la que se tenga la obligación de pagar el impuesto, con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, deberán:

- I. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones de esta Ley y expedir al prestador del servicio constancia de la retención dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención y pago correspondiente en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados; y
- II. Declarar y enterar el impuesto retenido, en el plazo ordinario previsto en la presente Ley.

Artículo 4-B. La retención a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. El comprobante fiscal que expida el prestador del servicio, señalará en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos por el o los que se cause el impuesto, dichos montos serán la base para el cálculo de la retención; y
- II. En caso de que el comprobante no se expida en los términos de la fracción anterior, el retenedor deberá solicitar por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del comprobante, al prestador del servicio causante del impuesto, que





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA RÓO

le de a conocer por el mismo medio el importe total de los conceptos por el o los que se cause el gravamen. Dicho importe será la base para la retención.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá suministrarse por el prestador del servicio causante del impuesto en términos de esta Ley, al retenedor dentro de los 5 días hábiles posteriores, a la recepción del escrito mencionado.

En el supuesto de que, el prestador del servicio causante del gravamen estatal no expida el comprobante fiscal, a que se refiere este artículo; o bien, no proporcione el escrito previsto en la fracción II del mismo; la base para la retención será el total de las contraprestaciones efectivamente pagadas en el mes que corresponda.

La base a que se refiere el párrafo anterior, se determinará sin incluir la contribución que se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante, independientemente de la denominación con que se designe.

Artículo 4-C. Los retenedores de este impuesto tendrán, además de las obligaciones señaladas en este título, las siguientes:

- I. Presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de la retención del impuesto, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la primera retención que efectúen, adjuntando copia del contrato celebrado con el prestador del servicio.
- II. Presentar declaraciones mensuales provisionales del impuesto retenido y hacer el entero del mismo, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúa la retención.

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán aun cuando no exista contribución a pagar, mientras no se presente el aviso de disminución de obligaciones como retenedor;

- III. Llevar registros contables, que permitan identificar los importes de las retenciones que de conformidad con este título estén obligados a efectuar.

Artículo 4-D. En caso que el retenedor hubiera retenido en exceso el importe de la contribución al prestador del servicio, este podrá solicitar la devolución



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

del pago indebido o la compensación que proceda, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opondan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO


C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA


LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

